

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Auto Interlocutorio No. 930

Roldanillo Valle, noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Ramiro Zorrilla
Demandada:	Herederos indeterminados de Fabio Perea Jaime Arturo Perea Holguín
Radicación:	76-400-40-89-001-2020-00343-00 1° Ins.
Radicación Int.	76-622-31-03-001-2022-00165-01 2ª Ins.

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del señor Jaime Arturo Perea, parte ejecutada, contra la sentencia No. 141 del 13 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado de Promiscuo Municipal de la Unión Valle, dentro del proceso de la referencia.

DECISION IMPUGNADA

Como se dijo anteriormente, se trata de la sentencia No. 141 calendada 13 de octubre de 2022, mediante la cual, se denegaron las excepciones planteadas por el Curador Ad-Litem, ordenó seguir adelante la ejecución, entre otros apartes.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que la providencia atacada se trata de la Sentencia escrita proferida por la primera instancia, donde se decidió seguir adelante con la ejecución.

El apoderado de uno de los ejecutados, eleva dentro del término recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la decisión antes indicada, frente a lo cual, en auto adiado 24 de octubre de 2022, se resuelve dicho recurso y se concede el recurso de alzada.

Resulta menester efectuar el estudio de rigor de qué trata el artículo 325 del Código General del Proceso, para lo cual es necesario indicar que revisado el expediente que se surtió en primera instancia, se omitió el traslado de que trata el artículo 324 del CGP en concordancia con el artículo 326 ibidem, por lo que en efecto se avizora una falencia de carácter procesal que trae consigo la inexorable consecuencia de que se declare inadmisibile el presente recurso y se devuelva al A quo¹.

¹ Artículo 325 Inciso 3 CGP
CLJG

Sin mas aseveraciones

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de la apelación en el efecto devolutivo, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nro. 141 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria**

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be26d4ab5970814ac66008d2145a617fba429babb100e06a26480a6f8a2c938f**

Documento generado en 30/11/2022 10:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>